

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por DIEGO FERNANDO CORREA e INGRID LORENA LULIGO. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	1.664
Actuación:	Petición especial – Amparo de Pobreza
Solicitantes:	Ingrid Lorena Luligo y Diego Fernando Correa
Radicado:	76001311000120210025700
Providencia:	Auto Admite Solicitud

La señora INGRID LORENA LULIGO y el señor DIEGO FERNANDO CORREA, solicitan se les conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, por cuanto no cuentan con los recursos necesario para sufragar los gastos que demande el trámite notarial, mucho menos para pagarle honorarios a un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que dependen de ellos, en consideración a que son personas sin estabilidad laboral, carecen de recursos económicos, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID LORENA LULIGO y al señor DIEGO FERNANDO CORREA y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora INGRID LORENA LULIGO, identificada con la C.C. No. 38.643.501 y el señor DIEGO FERNANDO CORREA, identificado con la C.C. No. 94.502.878, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

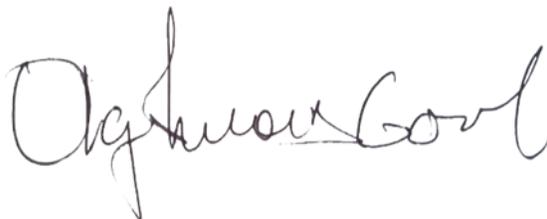
TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos comodefensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE